

COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Preguntas Frecuentes

Envío de información para los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos sobre volumen de negocios y número de clientes.

Noviembre 2026
www.CMFChile.cl

INTRODUCCIÓN

El presente documento de preguntas y respuestas tiene por objeto aclarar las principales dudas planteadas durante el proceso de consulta pública de la Norma de Carácter General N°580, que modifica la Norma de Carácter General N°571 que contiene el Compendio Normativo de Bolsas e Intermediarios, sobre instrucciones relativas al envío de información de volumen de negocios y número de clientes para Intermediarios de Valores y Corredores de Bolsa de Productos. Asimismo, se incorporan las mejoras y observaciones presentadas por la industria en la versión definitiva de la normativa.

Dichas contribuciones, de carácter técnico, operativo y normativo, fueron consideradas con el fin de reducir riesgos de interpretaciones divergentes, uniformar criterios y facilitar el cumplimiento adecuado de las nuevas exigencias regulatorias por parte de los intermediarios.

La presente normativa se emite mediante la Resolución Exenta N°12387, de fecha 10 de noviembre de 2026.

ASPECTOS GENERALES Y OPERATIVOS

1. ¿Qué plataforma se usará para el envío de archivos?

Se empleará **CMF Supervisa**[1] como única plataforma para el envío de la información requerida por la presente normativa.

2. ¿Qué formato deberá tener el archivo?

Los archivos deberán ser enviados en formato **.txt (texto plano)**.

3. ¿Cómo se resolverá la carátula de cuadratura?

El archivo normativo deberá acompañarse de un archivo de cuadratura en formato **".txt"**. En este último se informará el número de líneas remitidas por tipo de registro (una línea según lo indicado en el Anexo II de la NCG N°571), siguiendo las instrucciones detalladas en el Manual de Usuario del módulo correspondiente de CMF Supervisa.

4. ¿Cómo se completan los campos "filler" en los encabezados?

[1] Disponible en: NCG N°515 - Normativa - CMF

Todos los campos "filler" deben completarse con **espacios en blanco**, de manera uniforme a lo largo de los archivos de información, de acuerdo a la descripción del campo correspondiente.

5. ¿Cómo se reporta un campo sin información?

Si se desea reportar el valor de un campo en 0, se deberá completar con **ceros**, de acuerdo con las instrucciones de la descripción del campo, el Anexo I de Instrucciones Generales de la NCG N°571, y según lo explicado en el Manual de Usuario.

6. ¿Cómo determinar si la información a reportar corresponde a un monto, índice, fecha o porcentaje?

Para determinar cómo debe ser reportado cada campo, se deben tener en cuenta las instrucciones específicas establecidas en el archivo normativo. Adicionalmente, en la primera sección de cada registro se señala la codificación que debe tener cada campo, de acuerdo con las definiciones técnicas establecidas.

A modo de ejemplo:

Definición	Significado
9(02)	Valor numérico de dos dígitos
X(14)	Cadena de 14 caracteres alfanuméricos
9(02)V(03)	Valor numérico de dos dígitos para la cifra entera y tres decimales

7. ¿Se dispondrá de validación de la información remitida?

Sí. Se contará con un **módulo de validación** para el archivo IVCBP01, al igual que con las otras aplicaciones de envío de información a través de CMF Supervisa. La descripción y funcionamiento de dicho módulo se incluirán en el Manual de Usuario correspondiente, el cual estará disponible en la plataforma.

8. ¿Se publicará una guía o manual de usuario?

Sí. Se publicará el **Manual de Usuario**, documento que contendrá ejemplos de formato del archivo y las especificaciones técnicas necesarias para la correcta implementación, validación y envío de la información. Dicho documento estará disponible en CMF Supervisa.

VIGENCIA Y PLAZOS DE REPORTE

9. ¿Cuándo se debe realizar el primer envío del archivo IVCBP01?

La Norma de Carácter General relativa al envío de información de volumen de negocios y número de clientes rige a contar del 1 de enero de 2027. La información deberá ser remitida dentro de los **primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que reporta**.

En consecuencia, el primer envío del archivo IVCBP01 deberá realizarse dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de febrero de 2027, correspondiente al periodo de enero de 2027.

10. ¿Existe un periodo de marcha blanca para el archivo IVCBP01?

No. En línea con los requerimientos de información que han sido emitidos previamente por la CMF, no se considerará un período de marcha blanca para la presente normativa.

11. ¿Cuándo deben reportarse los archivos de fiscalización de la Sección I del Capítulo 3 de la NCG N°571 (IVCBP02 al IVCBP08)?

Los archivos de fiscalización relativos a patrimonio mínimo, garantías, liquidez y endeudamiento de los intermediarios (IVCBP02 a IVCBP08) se regirán por una normativa distinta, cuya entrada en vigencia será posterior a la de la presente normativa. En consecuencia, las entidades no deberán remitir dichos archivos en febrero de 2027, sino a contar de la fecha y conforme a los plazos que establezca la normativa respectiva.

12. ¿La presente normativa aplica a todos los intermediarios, independientemente de su bloque?

Sí. Las exigencias de envío de información establecidas en el archivo de volumen de negocios aplican a **todos los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos** sin excepción (independientemente del bloque al que pertenezcan a la fecha de envío del archivo).

TEMAS TÉCNICOS Y DE DISEÑO DE ARCHIVOS

13. ¿Por qué el encabezado del IVCBP01 utiliza el RUT en lugar de un código de entidad?

Se mantiene el **RUT como identificador** en el encabezado del archivo IVCBP01. Adicionalmente, se estandariza este campo para los demás archivos de la norma de fiscalización de la de la Sección I del Capítulo 3 de la NCG N°571 (IVCBP02 al IVCBP08), de modo que todos los reportes utilicen el RUT de la entidad como identificador principal, garantizando así la consistencia y trazabilidad de la información remitida a la Comisión.

14. ¿Qué formato de fecha debe utilizarse en los archivos?

Si bien la periodicidad es mensual, se ha optado por el formato **F(08) AAAAMMDD** de manera transversal para todos los archivos —tanto el IVCBP01 como los de la Sección I del Capítulo 3 de la NCG N°571—. Ello permite identificar con mayor precisión el día del mes al que corresponde la información reportada, mejorando la trazabilidad y consistencia de los datos.

15. ¿Cuál es el formato del campo "Tipo de registro"?

Con el fin de garantizar la uniformidad entre los distintos archivos de la normativa, se ha resuelto estandarizar el campo **"Tipo de registro" como numérico 9(02)** de manera transversal en todos los archivos de bloques y de fiscalización de la de la Sección I del Capítulo 3 de la NCG N°571, corrigiendo así las inconsistencias detectadas en los diseños originales.

16. ¿Dónde se encuentran las especificaciones técnicas detalladas de los archivos?

Las especificaciones técnicas detalladas de los archivos —incluyendo la definición de **"Filler"**, las **longitudes de los registros**, los **formatos y extensiones** de los archivos, así como las instrucciones para las **carátulas de cuadratura**— son abordadas en los Anexos I y II de la NCG N°571, y también son precisadas en el **Manual de Usuario** correspondiente.

DEFINICIONES Y CÁLCULOS CLAVE

17. Definición de "Clientes Activos"

Pregunta: ¿Para el campo "¿Clientes activos" se utilizará únicamente la definición de la sección III del Capítulo 3 de la NCG N°571, o se complementará con instrucciones adicionales?

Respuesta: La definición de clientes activos corresponde exclusivamente a lo establecido en la sección III del Capítulo 3 de la NCG N°571, sin que la presente norma de reporte contemple instrucciones adicionales al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, y en concordancia con dicha definición, cabe señalar que un cliente mantiene su condición de activo cuando, por ejemplo, durante los últimos tres meses presentó al menos una de las siguientes condiciones:

- Mantuvo instrumentos financieros bajo custodia del intermediario.
- Retiró todos los fondos de la entidad, pero mantiene contrato vigente.
- Retiró todos los fondos de la entidad, pero realizó operaciones en los últimos 3 meses previos al retiro.
- Generó ingresos para el intermediario mediante comisiones, honorarios u otros conceptos.
- Ejecutó transacciones a través de los servicios de intermediación.
- Ingresó efectivo para futuras operaciones.

18. ¿Qué se debe considerar en el cálculo del monto total de activos custodiados?

Para estos efectos, se entienden como activos custodiados los valores de la Ley N°18.045, productos de la Ley N°19.220 e instrumentos financieros del Título II de la Ley N°21.521 que el intermediario mantenga en custodia a nombre propio por cuenta de terceros, incluyendo aquellos:

- Mantenidos en cuentas del corredor en custodios (Entidades privadas de depósito y custodia de valores de la Ley N°18.876, bancos, custodios extranjeros, bolsas de valores, bolsas de productos, emisores, etc.).
- Depositados en cuentas mandantes individuales en entidades de depósito.
- Custodiados físicamente por el intermediario, por ejemplo, en el caso de productos.
- Comprados por clientes y que se encuentren en tránsito.
- Cuyo traspaso al intermediario aún se encuentra en tránsito.

- Adquiridos en la compra contado de una operación repo efectuadas por el cliente (retrocompras y simultáneas), en la medida que el intermediario los mantenga custodiados para el cliente o este último los entere en garantía.
- Recibidos por cuenta del cliente en operaciones de préstamo, en la medida que no efectué la venta de estos.
- Cuotas de fondos de clientes a nombre del corredor en la AGF correspondiente.

19. ¿Qué transacciones deben considerarse en el monto total de transacciones?

El campo N°5 del Registro 01 ("Monto total de transacciones") corresponde al **promedio diario de los últimos 12 meses del monto total de transacciones en valores, instrumentos financieros, productos, divisas, repos, derivados y contratos por diferencia**. El total de transacciones incluye aquellas de **compra y venta, tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros**.

Se precisan los siguientes criterios:

- **Alcance:** El cálculo incluye todas las transacciones sin considerar la compensación de posiciones entre contratos.

- **Base de valoración:** corresponde al **monto nocional de los instrumentos derivados**, considerando el precio original pactado en las operaciones (sin incorporar valoraciones posteriores ni ajustes por riesgo financiero). Para los **instrumentos financieros que no sean derivados**, se deberá utilizar el precio de compra o venta.

- **Cobertura:** Se deberá incluir el valor de todas las transacciones de compra o de venta, sean por cuenta de terceros o por cuenta propia, incluyendo derivados, acciones, renta fija, moneda extranjera y repos.

- **Cálculo:** Requiere establecer el promedio diario de los últimos 12 meses en UF, abarcando **sólo días hábiles**. Para ello, se deberá determinar el monto total de transacciones de cada día utilizando la UF vigente de esa fecha.

20. ¿El campo "Monto total de transacciones" incluye operaciones que no implican movimiento de efectivo, como ingresos/retiros de títulos, aportes por fusión o traspasos administrativos?

El concepto de "transacción" en este contexto se limita estrictamente a las operaciones de compra y venta de instrumentos financieros, productos, divisas y derivados, independientemente de que estas impliquen o no un movimiento de efectivo.

Por regla general, deberán considerarse todas las operaciones de compra o venta de instrumentos o activos financieros que **impliquen una contraprestación**, ya sea en dinero o en otros activos, independientemente de que dichas operaciones generen o no un movimiento de efectivo en la cuenta del cliente.

En cambio, operaciones como el ingreso o retiro de títulos en custodia, los aportes o rescates derivados de fusiones o los traspasos administrativos **sin contraprestación** no constituyen operaciones de compra o venta y, por tanto, no deberán ser reportadas en este campo.

En el caso de los derivados, si bien en su origen no existe una contraprestación efectiva ni un flujo de caja asociado al monto nocional, la normativa los considera transacciones para estos efectos y, por tanto, deberán incluirse en el cálculo del monto total de transacciones.

Tal como se establece en la Sección I.C.1 del Capítulo 3 de la NCG N°571, para efectos del cálculo del patrimonio por riesgo operacional, la base de valoración de las transacciones difiere según el tipo de instrumento:

- Para los **derivados**, deberá considerarse el monto nocional de la operación, correspondiente al monto originalmente pactado, sin incorporar valorizaciones posteriores ni ajustes asociados al riesgo financiero.

- Para el **resto** de los instrumentos financieros que no sean derivados —tales como acciones, instrumentos de renta fija, productos, divisas, repos, entre otros—, deberá considerarse el precio de compra o venta efectivamente pactado en la operación.

21. ¿Deben incluirse los dividendos percibidos por los clientes en el monto total de transacciones?

No. Los dividendos percibidos por los clientes no constituyen una transacción de compra o venta, puesto que corresponden a un ingreso derivado de la tenencia de valores y no a un intercambio de activos contra una contraprestación. Por lo tanto, **los dividendos no deberán incluirse** en el monto total de transacciones, independientemente de que su percepción genere o no un movimiento de efectivo en la cuenta del cliente o del intermediario.

No obstante, si con los recursos recibidos por concepto de dividendos el cliente o el intermediario **realiza la compra de nuevos instrumentos**, incluidos derivados, dicha operación de compra sí constituye una transacción y, por tanto, deberá ser reportada en el campo correspondiente. En este caso, la valoración deberá efectuarse de acuerdo con la regla general señalada en la pregunta anterior: precio de compra para instrumentos que no sean derivados y monto nocional para derivados. Lo anterior aplica aun cuando, en el caso de estos últimos, no exista un movimiento de efectivo asociado al monto nocional.

22. ¿Se incluyen solo operaciones solicitadas por los clientes o también las generadas por el intermediario?

El registro de transacciones incluye **todas las compras y ventas que se realicen en el intermediario**, independientemente de si la instrucción proviene directamente del cliente o si se trata de operaciones generadas por el propio intermediario en el marco de su gestión.

En consecuencia, deben considerarse tanto:

- Las **operaciones por cuenta de terceros** (instruidas por los clientes).
- Las **operaciones por cuenta propia** (generadas por el intermediario).

Lo relevante es que la operación constituya una compra o venta de instrumentos, productos o derivados, no quién la origine. Este criterio es consistente con lo dispuesto en la Sección I.C.1 del Capítulo 3 de la NCG N°571 para el cálculo del patrimonio por riesgo operacional, que establece que el total de transacciones incluye aquellas de compra y venta, **tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros**. En el caso de los derivados, esta regla aplica con la particularidad ya señalada de que se reporta su monto nocional, sin que la ausencia de desembolso inicial afecte su obligatoria inclusión.

23. ¿Cómo se determinan los ingresos de los últimos 12 meses?

Corresponde a la suma de los ingresos obtenidos en los últimos 12 meses, expresada en **Unidades de Fomento (UF)**. Para su cálculo, se deben determinar los ingresos mensuales utilizando la UF vigente al último día de cada mes y posteriormente sumar estos valores.

Para los **intermediarios de valores**, conforme a lo establecido en el literal A de la sección XI del Capítulo 3 de la NCG N°571, se deberá considerar la suma de las siguientes cuentas, siempre que el monto reportado en cada una sea positivo:

- Total Resultado por intermediación (Código de cuenta 30.10.00)
- Total Ingresos por servicios (Código de cuenta 30.20.00)
- Total Resultado por instrumentos financieros (Código de cuenta 30.30.00)

Para los **corredores de bolsa de productos**, conforme a lo establecido en el literal A de la sección XI del Capítulo 3 de la NCG N°571, se deberá considerar la suma de:

- Total Resultado por intermediación (Código de cuenta 30.10.00)
- Total Ingresos por servicios (Código de cuenta 30.20.00)
- Total Resultado por productos (Código de cuenta 30.30.00)
- Total Resultado por instrumentos financieros del mercado de valores (Código de cuenta 30.40.00)

En caso de que alguna de estas cuentas arroje un valor negativo, dicha cuenta no se incluirá en la suma. Por ejemplo, en el caso de los intermediarios de valores, si el "Total Resultado por Instrumentos Financieros" es negativo, pero las demás cuentas son positivas, el monto a reportar será únicamente la suma de "Total Resultado por intermediación" y "Total Ingresos por servicios".

CONSIDERACIONES FINALES

Los comentarios recibidos durante el proceso consultivo han permitido precisar diversos aspectos técnicos y operativos de la norma de reporte, contribuyendo a su claridad y aplicabilidad. La CMF valora la participación de la industria en este proceso y continuará manteniendo canales de comunicación abiertos para resolver consultas que puedan surgir durante la implementación de la normativa.

Para mayor detalle, se recomienda consultar:

- **Anexos de NCG N°571**: Texto completo de la norma, contiene Instrucciones Generales (Anexo I) e Instrucciones del Archivo Normativo IVCBP01 (Anexo II).

- **Manual de Usuario**: Disponible en CMF Supervisa con ejemplos y especificaciones técnicas